

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9306

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «La Cellophane Española, S. A.», la instalación del turbo-grupo que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos por la Empresa «La Cellophane Española, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la instalación de un turbo-grupo de 7.100 KVA., en su fábrica de película celulósica y plásticos de Burgos.

La justificación del turbo-grupo se debe a la posterior utilización del vapor de baja presión en la fábrica, lo que permite el autoabastecimiento de sus necesidades energéticas.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la «Cellophane Española, S. A.», la instalación de un turbo-grupo de 7.100 KVA. en Burgos, según proyecto suscrito en Burgos, en 8 de noviembre de 1975, por el Ingeniero Industrial don Manuel Momoitio Bárcena. La instalación consistirá en:

— Una turbina de vapor, tipo de contrapresión, de potencia máxima 5.390 KW., con una velocidad nominal de 10.000 r.p.m., caudal de vapor de 35 t/h. a 30 kilogramos/centímetro cuadrados y 400° C de temperatura.

— Un turbo-engranaje de ruedas dentadas rectas, de relación de velocidad 10.000/1.500 r.p.m.

— Un alternador sincrónico, trifásico, de potencia nominal de 7.100 KVA., velocidad nominal de 1.500 r.p.m. y tensión nominal de 6.300 V. Refrigeración aire-agua.

— Instalaciones auxiliares y complementarias.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, son aplicables a la instalación que se autoriza las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Primera.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasaran los niveles establecidos en los puntos 1.2 y 25 de la anexa IV del citado Decreto 833/1975, relativos a partículas sólidas y anhídrido sulfuroso el primero, y a sulfuro de hidrógeno el segundo.

Las emisiones de aquellos contaminantes no incluidos en el mencionado anexo serán tales que los niveles de inmisión resultantes cumplan lo prescrito en el punto siguiente.

Segunda.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de esta planta los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, especialmente los indicados en los puntos 4 y 7, relativos a mezclas de óxidos de azufre y partículas en suspensión el primero, y a sulfuro de hidrógeno y sulfuro de carbono el segundo.

Tercera.—Se consideran correctos los cálculos relativos a la altura de la chimenea de evacuación de los gases residuales. Dicha chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder efectuar la medición de gases y polvos, debiendo estar dispuesto de modo que se eviten turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones. El análisis de los contaminantes se llevará a cabo por instrumentos de medida automática y continua, con registrador incorporado, y transmisión de la información recogida por los monitores a un cuadro de control centralizado. Dichos instrumentos serán regulados y controlados por la correspondiente Delegación Provincial de este Ministerio. Las bandas de papel continuo de los registradores de los monitores de medida de los contaminantes deberán conservarse durante tres años y estarán, en todo momento, a disposición de la Inspección del Ministerio de Industria y Energía.

Cuarta.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional a efectos de me-

dicación de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe en su capítulo IV la citada Orden ministerial de 18 de octubre de 1976.

Quinta.—A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, extendido por los «Laboratorios Leandro José de Torrónegui», anexos a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, o por cualquier otro Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Sexta.—Si de las mediciones del punto anterior resultase que se superan los niveles de emisión legalmente permitidos, el titular de la planta deberá presentar en la Delegación Provincial de este Ministerio un nuevo proyecto específico sobre las medidas correctoras adicionales necesarias para el cumplimiento de los niveles de emisión señalados en el punto primero. Los equipos de depuración que figuren en dicho proyecto serán diseñados y construidos para el caudal de gases y contaminantes en las condiciones de funcionamiento de la planta a plena carga.

Séptima.—El titular de la planta deberá llevar un libro registro según el modelo del anexo IV de la citada Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, que le será facilitado por la Delegación Provincial de este Ministerio o por el Servicio de Publicaciones del mismo.

Octava.—Esta planta deberá disponer de un servicio de prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, dedicado a la vigilancia y control del funcionamiento de los equipos de depuración de las emisiones de contaminantes y de sus instrumentos de control, en cuya dirección figurará un titulado competente cualificado para tal cometido.

Novena.—De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2204/1975, de 23 de agosto, por el que se tipifican las características, calidades y condiciones de empleo de los combustibles y carburantes, se prohíbe a «La Cellophane Española, S. A.», el empleo de fuel-oil pesado con un contenido en azufre superior al 3 por 100 en peso.

Diez.—Puesto que en el proceso de fabricación se emplean sustancias que pueden considerarse como tóxicas e inflamables, su utilización deberá cumplir las «normas técnicas provisionales para el almacenamiento de productos químicos peligrosos», redactadas por «BEQUINCE», hasta tanto se apruebe el correspondiente Reglamento definitivo por el Ministerio de Industria y Energía.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general de la Energía, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos.

9307

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Herminia, número 3, solicitando autorización para ampliar una subestación transformadora de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica, 138/66/11 KV., denominada «Alcoy», cuyo establecimiento fue autorizado con fecha 25 de

junio de 1959 por la extinguida Dirección General de Industria y su posterior ampliación por esta Dirección General de la Energía con fecha 24 de abril de 1975.

La ampliación consiste en la instalación de un cuarto transformador de 30 MVA. de potencia y relación de transformación de 135 ± 10 por $100/22-11$ KV., que se instalará en la celda de reserva existente.

Dos de los tres transformadores existentes tienen una relación de transformación de $138/66/11$ KV., y con objeto de potenciar la red de 66 KV., se les desconectarán el terciario a ambos, que quedarán para la transformación única a $138/66$ KV.

Completarán la ampliación los necesarios elementos de protección, maniobra y medida.

La finalidad de esta ampliación es reforzar la alimentación a 11 KV. y a 66 KV., para atender los incrementos de demanda de energía eléctrica en la zona.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante.

9308

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y la declaración, en concreto de la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica a 380 KV. de tensión, simple circuito «duplex», trifásico; conductores de aluminio-acero tipo «Finch», de 635,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento por medio de cadenas de aisladores de vidrio templado, tipo caperuza y vástagos; apoyos metálicos. Su longitud total será de 6.353 metros aproximadamente, con origen en el apoyo número 17 de la línea «Santurce-Güeñes», actualmente en fase de aprobación de proyecto, y final en la subestación de «Güeñes». Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalarán dos cables de tierra, de acero, de 83,8 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta instalación es reforzar la alimentación a S. T. «Güeñes», con objeto de atender los incrementos de demanda de energía en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de ocho meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general de la Energía, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

9309

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Huesca a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Archs, número 10, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites regla-

mentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de interconexión, aérea, a 220 KV. de tensión, doble circuito «duplex», trifásico, con conductor de aluminio-acero, tipo «Hawk», de 241,68 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento mediante cadenas de 2 por 14, aisladores de vidrio templado tipo «Esperanza»-1.512-P; apoyos metálicos en celosía. Su longitud total es de 2.096 metros, con origen en el apoyo de entrada al parque de la E. T. «Monzón» (ENHER), y final en el parque de la E. T. «Monzón» (HECSA).

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalarán dos cables de acero recubierto de aluminio, tipo «Aluminel», de 53,56 milímetros cuadrados de sección cada uno.

La finalidad de esta instalación es interconectar las subestaciones que la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», tienen en el término municipal de Monzón, al objeto de mejorar la calidad y garantía del suministro eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huesca.

9310

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se fija fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea eléctrica a 220 KV. Derivación del apoyo número 21 de «La Roca-Vich» a la E. R. Palau de ENHER (Expediente Secc. 3.ª. 33869/76).

Por Real Decreto 3059/1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de diciembre, se declara urgente la ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica, de dos circuitos a tensión 220 KV., entre el apoyo número 21 de la línea «La Roca-Vich» y la subestación receptora-transformadora de Palau de Plegamans, cuya titularidad corresponde a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.» (ENHER).

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora indicados, comparezcan en el Ayuntamiento del término municipal en que radica la finca afectada, al objeto de, previo traslado sobre el terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de aquella.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien, representados por persona debidamente autorizada por poder Notarial, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, por Peritos y Notario.

Barcelona, 20 de marzo de 1979.—El Delegado provincial.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Las Franquesas del Vallés

Finca número 1. Don Pedro Rof Jordana. Ca'n Bou-Las Franquesas (Llerona). Ref. Catastral: Polígono 2, parcela 158. Cultivo. Afección: 90 m. de paso aéreo y un apoyo (40 m²). Día: 19 de abril de 1979. Hora: Diez.

Finca número 3. Don José Rovira de Villar, Manso Rovira de Villar. Las Franquesas (Llerona). Ref. Catastral: Polígono 2, parcelas 203, 202, 200, 199. Avellanos, olivos, cultivo y pinar. Afección: 1.119 m. de paso aéreo y cinco apoyos y medio (220 metros cuadrados). Día: 19 de abril de 1979. Hora: Diez treinta.

Finca número 4. Don Juan Leo Marnet Saco. Avenida Gene-